 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

DCD - 0068 2019-100

Ibagué, 12 FEB 2019

Destinatario: E.S.E. Hospital San José  
 Remite: LUIS ALFONSO CORTES HERNA - Area: 130  
 2019-02-14 08:57:52 Folios: 14



CDT-RS-2019-00001425

Doctor  
**MAURICIO SALAZAR MUÑOZ**  
 Gerente  
 E.S.E. Hospital San José – Primer Nivel  
 Carrera 4ª. Nro. Calles 10 y 11  
 Mariquita – Tolima  
 Correo Electrónico [gerenciasanjose@hotmail.com](mailto:gerenciasanjose@hotmail.com)

**Asunto.** Pronunciamiento en atención a la Denuncia 029 de 2018, sobre los hechos relacionados con presuntas irregularidades en la Contratación Vigencia 2016, 2017 y 2018.


Respetado Doctor Salazar Muñoz:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272, en concordancia con los Artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993 y demás normas relacionadas, realizó procedimiento de Auditoria modalidad Expres al E.S.E. Hospital "San José" Primer Nivel del Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, atendiendo la Denuncia relacionada en el asunto.

### 1. ANTECEDENTES

Origina el presente procedimiento administrativo, la Denuncia Nro. 029 de 2018, del E.S.E. Hospital "SAN JOSE" Primer Nivel de San Sebastián de Mariquita – Tolima, allegada por la dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, a través del Memorando 0146-2018-131 del 10 de Julio de 2018, relacionado con el oficio presentado por el Señor **MARIO FERNANDO LERMA FLOREZ**, en su calidad de Concejal Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, dirigido a la Procuraduría General de la Nación, quien trasladada a la Gerencia Departamental del Tolima – Contraloría General de la República, por competitividad jurídica y remitida por competición Constitucional y normativa a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima y en conocimiento de esta Dirección de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Que los hechos puestos en conocimiento y que motivan la denuncia, se relacionan con presuntas irregularidades en materia contractual, suscritos por la Gerencia del E.S.E. Hospital San José de San Sebastián de Mariquita – Tolima, durante la vigencia fiscal 2016, 2017 y 2018.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

Una vez conocidos los hechos denunciados y los motivos de inconformidad del denunciante, así como el tiempo y personal disponible para atender los asuntos asignados mediante Memorando No. 050 de Agosto 8 de 2018, se procede a atender los temas relacionados con las presuntas irregularidades presentadas por Señor **MARIO FERNANDO LERMA FLOREZ**, en calidad de Concejal Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima.

## 2. RESULTADO DEL ANALISIS DEL ASUNTO DENUNCIADO


### 2.1. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO NRO. 1.

La Comisión Auditora, de acuerdo al análisis realizado a su exposición, con relación al presunto Conflicto de Interés como Servidor Público, endilgado en primera instancia, coteja el procedimiento contractual, los argumentos de la denuncia, con lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública y demás normas aplicable a los hechos y conducentes con la conducta del Señor Gerente, donde el Código señala entre otras que las acciones de servidores y funcionarios siempre deben estar dirigidas a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros; elementos de juicio que no se avizora en la denuncia, ni en las acciones administrativas contractuales adelantadas por el Representante Legal y Ordenador del Gasto del Hospital, acción que previo las predicciones establecidos en los Artículos 40 y 41 de la Ley 734 de 2002 y los Artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el Artículo 409 del Código Penal

Como complemento a lo anterior es bueno traer a colación y "Como parte de la campaña informativa "Tips de Control" que busca impulsar una gestión pública eficiente y transparente en el Estado, la Contraloría General recordó que los funcionarios y servidores públicos están prohibidos de mantener conflictos de intereses.

La Contraloría explicó que los funcionarios y servidores públicos están impedidos de realizar coordinaciones donde sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones propios del cargo.

En lo concerniente con las conductas observadas en las diferentes acciones contractuales, por parte del Señor LUIS FERNANDO VARGAS Técnico Saneamiento Ambiental del Hospital (Padre - Trabajador), la Señora LILIANA SUAREZ SANTIAGO, esposa (Nuera) o compañera de LUIS FERNANDO VARGAS CAÑAS, hijo del funcionario del Hospital y contratistas del Hospital, manifestadas en su momento por el señor Concejal denunciante, esta clase de conductas no son de nuestro resorte jurídico entrar a medir y calificar estos grados de

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

00680

parentesco y/o de afinidad, así como el nivel de consanguinidad que se llegaren a presentar; por ello, se dará traslado de estos hechos al ente competente para su conocimiento y para los fines que estime pertinente.

Con relación a la presunta incidencia fiscal (Toldillos), se allego a las explicaciones como prueba el oficio interno fechado el 27 de Julio de 2016, dirigido al Señor HARVEY RODRIGUEZ SAAVEDRA, Coordinador Asistencial del E.S.E. Hospital "San José" Primer Nivel del Municipio de Mariquita – Tolima, donde se le entregaron por parte del Señor Gerente, 30 toldillos adquiridos a través del contrato 168 de 2016, para el área de Hospitalización y Urgencias, con el objeto de empezar a mitigar el impacto que tenían las enfermedades de transmisión por vectores.


Evidencia nueva e inexistente en la carpeta del contrato evaluado y que permite aclarar y EXIMIR de la Responsabilidad Fiscal impetrada en el Informe Preliminar al Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos del Hospital Auditado, lo mismo que al Señor LUIS FERNANDO VARGAS Técnico Saneamiento Ambiental del Hospital y a la Señora LILIANA SUAREZ SANTIAGO.

Las demás inquietudes planteadas en su escrito por el Señor **MARIO FERNANDO LERMA FLOREZ**, en su calidad de Concejal Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, frente a los contratos aquí tratadas por el Grupo Auditor: 1) como lo imedible de sus objetos contractuales, 2) las actividades a realizar e implementos a entregar al Hospital, 3) experiencia frente al objeto contratado, así como su legalidad comercial entre otras fueron analizadas una por una en el trabajo de campo adelantado en el Hospital y explicadas en el Informe Preliminar, sin evidenciarse en las actuación administrativas elementos de juicio que originara una observación para iniciar un Proceso de Responsabilidad Fiscal o su traslado a otras instancias, quedando aclaradas así todos los interrogantes planteados sobre este punto.

## **2.2. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL NRO. 2.**

Con respecto al Contrato de Suministro 14 del 1 de Enero de 2018 y cuyo objeto fue el Suministro de alimentos y dietas alimenticias para los pacientes en los servicios de hospitalización de la E.S.E. Hospital San José de San Sebastián de Mariquita - Tolima.

En el que se plantean los siguientes interrogantes: como el desconocimiento estadístico del objeto Contratado, la experiencia e idoneidad sobre el tema, que permita garantizar calidad y responsabilidad al momento de suministrar los alimentos a los pacientes reclusos en el hospital.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TRUJILLO	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

Sobre lo anterior el Grupo Auditor, en formato PDF recaudó como prueba los soportes que acompañan los pagos parciales, realizados a la Señora MARIA JANETH FRANCO DE ANGARITA Contratista, evidenciándose entre ellos un manual de dietas terapéuticas, planillas que detalla los ciclos de minutas (Almuerzos) por días de la semana, menú de dietas fraccionadas por semanas, un registro diario de alimentación servicio de hospitalización, en el que se reconoce a pacientes adultos y pediátricos, así como la clasificación de lo recibido (Desayuno, almuerzo y cena), también se discrimina los almuerzos para los médicos; este último soporte lo firma la Enfermera Coordinadora del Servicio de Hospitalización, la Enfermera Jefe ESPERANZA DELGADO TORRES, también supervisora del contrato en la parte hospitalaria.

Aclarando así el interrogante frente al manejo estadístico del objeto contractual, su idoneidad, la variedad de los alimentos suministrados y acordes con las necesidades diarias del paciente (Dieta).

Por otra parte y previa a la suscripción del contrato, se evidencia dos (2) propuestas económicas, para el suministro de alimentos y dietas para los pacientes en los servicios de Hospitalización.

**Cuadro 4**

ANÁLISIS ECONÓMICO		
COTIZANTE	OBJETO	VALOR
MARIA JANETH FRANCO DE ANGARITA	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y DIETAS ALIMENTICIAS PARA LOS PACIENTES EN LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA E.S.F HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA.	Desayuno adulto \$5.500 Desayuno pediatría \$5.000 Almuerzo adulto \$6.300 Almuerzo pediatría \$ 5.800 Cena adultos \$ 5.700 Cena pediatría \$5.200 Almuerzo médicos \$7.500 Refrigerio pacientes \$1.000 Refric. Funcionarios \$6.000
ANGEE VANESSA CAMELO RODRIGUEZ		Desayunos \$6.500 Almuerzos \$7.000 Comidas \$6.500 Comidas médicos \$10.000

Frente al cuestionamiento de la Experiencia y la Idoneidad de la Señora MARIA JANETH FRANCO DE ANGARITA, para el cumplimiento del objeto contractual; en la carpeta contentiva del proceso contractual, reposa el Formulario de Registro Único Tributario y el Certificado de Matricula Mercantil del 11 de Mayo de 2011, donde señala que su actividad económica principal es la del código 8230, que corresponde a organización de convenciones y eventos comerciales y propietaria de Decorfiestas y Flores Janeth.

Aclarando así la inquietud del Señor Concejal, planteada frente a la legalidad, actividad comercial e idoneidad para desarrollar esta clase de contrato.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DE AREQUIPA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

00685


Del análisis realizado por el Grupo Auditor a la ejecución del contrato, se observó que la Señora MARIA JANETH FRANCO DE ANGARITA, además del objeto contractual, también facturo y cobro por concepto de refrigerios y almuerzos, con destino a Médicos, Funcionarios del Hospital y miembros de la Junta Directiva del Hospital San José de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con cargo al contrato en mención según Constancia de SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa, así:

**Cuadro 5**

<b>Fact. N°.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Descripción</b>	<b>Vr. Unit.</b>	<b>Vr. Tot.</b>
0325	31 - 01 - 18	241 Refrigerios Funcionarios	6.000	1.446.000.00
"	"	59 Almuerzos Médicos	7.500	442.500.00
0079	28 - 02 - 18	118 Refrigerios	6.000	708.000.00
"	"	37 Almuerzos Médicos	7.500	277.500.00
- o -	31 - 03 - 18	80 Refrigerios Funcionarios	6.000	480.000.00
- o -	"	15 Refrigerios Gerencia	12.000	118.000.00
- o -	"	51 Almuerzos Médicos Adicional	7.500	382.500.00
0413	30 - 04 - 18	Refrigerios y Almuerzos varios		638.500.00
0414	30 - 04 - 18	53 Almuerzos Médicos		397.500.00
0332	31 - 05 - 18	34 Almuerzos Médicos	7.500	255.000.00
0344	31 - 05 - 18	Tamales-Ensaladas-Almuerzos-Refrig.		1.028.000.00
0347	13 - 07 - 18	72 Almuerzos Pacientes	7.500	540.000.00
- o -	"	125 Refrig. Funcionarios y Jta. Direct.		250.000.00
0340	31 - 07 - 18	61 Almuerzos Médicos		457.500.00
0346	"	Refrigerios-Desayunos-Almuerzos Varios		692.500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>8.113.500.00</b>

Erogaciones que no hacen parte del objeto contractual.

Demuestra el anterior proceder administrativo, una presunta lesión económica al erario del Hospital San José de San Sebastián de Mariquita - Tolima, por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.113.500.00)**, cancelados por un concepto diferente al objeto contratado a la Señora MARIA JANETH FRANCO DE ANGARITA, transgrediendo los Artículos 3, 4, y 6 de la Ley 610 de 2000, y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen, por parte del Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos del Hospital Auditado, la Señora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa, por realizar la supervisión contraviniendo los Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y la Señora MARIA JANETH FRANCO DE ANGARITA, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.


### **2.3. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA NRO. 3.**

En referencia al Contrato de Suministro Nro. 182 del 1 de Noviembre de 2017, donde su objetivo fue el suministro de bolsa para reciclaje a distribuir en diferentes espacios locativos del E.S.E. Hospital San José de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con plazo de ejecución dos meses.

Señala como acción preocupante el Denunciante, que: el Señor OSCAR ARMANDO MONTERO SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°93.337.576, propietario del establecimiento de comercio SERVICIOS Y SUMINISTROS EMPRESARIALES INMEDIATOS, es esposo de la hermana de la Contadora – Pagadora JIMENEZ GONZALEZ, Supervisora del Contrato, presentándose un Conflicto de Intereses o Inhabilidades e Incompatibilidades.

El Grupo Auditor evidencio en la carpeta, el Estudio de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia, en el que detalla como descripción el "Suministrar las siguientes cantidades y clase de bolsas así: a) Bolsa Plástica Roja Grande (100x70) 720 unidades, b) Bolsa plástica Roja Mediana (70x56), 6000 unidades, c) Bolsa plástica verde Grande (100x70), 2640 unidades, Bolsa plástica verde mediana (70x56), 4800 unidades", cantidades similares y contratadas según la Cláusula Segunda Numeral 3 del contrato aquí evaluado, bajo la supervisión de la Señora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa de Almacén del Hospital, quien Certifica su cumplimiento el 28 de Noviembre de 2017, cuando el tiempo del contrato era de dos meses a partir del 1 de Noviembre de 2017.

De contera con lo anterior el Grupo Auditor, nuevamente evalúa cada una de las actuaciones administrativas desarrolladas en las diferentes etapas contractuales, encontrando de su análisis la existencia de un presunto yerro humano al momento de expedir los documentos y cantidades relacionados en los Estudios Previos y el Contrato de Suministro, pues estos no tienen coherencia con las cantidades y los valores de bolsas para reciclaje a requerir por el Hospital, una vez confrontada la información que complementa el proceso contractual que se detalla a continuación: a) solicitudes, certificaciones y registros presupuestales, b) Propuestas y evaluación Económicas, c) Acta de Inicio y de Terminación y Liquidación del Contrato, d) Soporte de Cuentas por Pagar y el Comprobante de Egreso, así como la constancia de la supervisora, donde las cantidades y valores son diferentes a las contratadas; documentos que dan fe y mérito calificativo para desvirtuar lo hechos de tipo fiscal aquí expuesto.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOMIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

00068

Con relación a la exposición de motivos realizados por el denunciante frente al presente proceso contractual, se evidencia que el Señor Gerente con su actuar administrativo en relación a la presunta inhabilidad e incompatibilidad del contratista y la supervisora, así como el presunto conflicto de interés considera este Despacho que no son hechos de nuestro alcance jurídico por estar enmarcadas sobre presuntas conductas punibles (Ley 80 de 1993 y Art. 408 del Código Penal) y falta disciplinaria (Art. 23 de la Ley 734 de 2002 entre Otras), que deben ser puesta en conocimiento de los entes competentes para lo que estimen pertinente, por ser de ordenamiento constitucionales en esta clase de temas.

#### **2.4. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA NRO. 4.**

Estudiada la carpeta por el Grupo Auditor, del Contrato de Suministro Nro. 53 del 12 de Enero 2018, cuyo objeto fue la provisión de bolsa para reciclaje del Hospital San José de San Sebastián de Mariquita, a ejecutar en un plazo de seis meses.

Y en lo atinente a lo expuesto por el denunciante frente al presente contrato del cual señala:


Que este contrato tiene determinado la misma cantidad de bolsas a suministrar que el contrato No. 182 de 2017, pero en este el valor lo elevaron a \$15.000.000 y no tiene el precio por unidad.

De igual forma reitera que el contratista es el Señor OSCAR ARMANDO MONTERO SUAREZ quien es el esposo de la hermana de la contadora pagadora del hospital la Señora JIMENA GONZALEZ quien es la supervisora del contrato, esta última debía aclarar su conflicto de intereses y no lo hizo.

En el SECOP no se observa la publicación de la información precontractual, solo reportan el contrato para impedir un control social a la contratación del Hospital.

Para esclarecer los interrogantes antes expuesto, el Grupo Auditor requirió las dos carpetas de los contratos, así: Contrato de Suministro Nro. 182 del 1 de Noviembre de 2017 y la pertinente al presente contrato N°53 del 12/01/2018 para analizar y esclarecer las inquietudes frente al procedimiento administrativo.

La presente información contractual se relaciona con la suscripción y ejecución del Contrato de Suministro Nro. 53 del 12 de Enero de 2018, relacionado con el

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

suministro de bolsas para el reciclaje del E.S.E. del Hospital "San José" primer nivel del Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, un valor de Quince Millones (\$15.000.000.00), bajo la Supervisión de SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN y quien solicita el 20 de Junio de 2018, adelantar el trámite de adición en el tiempo, toda vez que a la fecha existen saldo suficiente para garantizar la prestación del servicio durante el tiempo adicionado (6 meses), de conformidad con los Artículos 19 y 20 del Estatuto de Contratación del Hospital, adoptado mediante Acuerdo 007 del 20 de Mayo de 2016, siendo admitida por el Señor Gerente el 20 de Junio de 2018. Y revisados los soportes entregados por la E.S.E, se encuentra que el objeto del contrato se cumplió, pero presenta las demás falencias administrativas con presunta incidencia disciplinaria.

Con relación a las inquietudes planteadas por el señor **MARIO FERNANDO LERMA FLOREZ**, en calidad de Concejal Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con relación al presente contrato y el presunto conflicto de interés del Señor Gerente, se retoma lo manifestado en observaciones anteriores por el Grupo auditor, al señalar la inexistencia de un procedimiento administrativo para el presente Contrato, que se relacione con los señalamientos rectores de los Artículos 40 y 41 de la Ley 734 de 2002 y los Artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo se le dará traslado a la entidas competente para que sea ella quien emita pronunciamiento.


En lo referente a la presunta existencia de una inhabilidad e incompatibilidad por parte del contratista y la supervisora, considera este Despacho que no son de nuestro alcance jurídico-administrativo por estar enmarcadas presuntas conductas compatibles (Ley 80 de 1993 y Art. 408 del Código Penal) y la falta disciplinaria (Art. 23 de la Ley 734 de 2002 entre Otras), que son elementos a poner en conocimiento de los entes competentes para lo que estimen pertinente.

## 2.5. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA NRO. 5

Del estudio realizado por el Grupo Auditor, al Contrato de Suministro N°. 55 del 24 de Enero 2018, cuyo objeto fue el suministro de material médico quirúrgico, con destino al Hospital San José de San Sebastián de Mariquita – Tolima, con plazo de ejecución de cinco (5) meses y siete (7) días, por valor \$84.000.000.00 y bajo la supervisión del Señor Gerente, más una adición de \$5.900.000.00, para un total de \$89.900.000.00.

La empresa contratada se denomina **DISTRIBUIDORA INSUMEDICOL S.A.S**, identificada con NIT 901146527-5, representada legalmente por **WERBELINGEN TORRES CERVERA** identificado con cédula N° 14.250.282, quién para los



	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

efectos del presente Contrato de Suministro se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien durante su ejecución del Contrato, se encontraba vinculado al Hospital por la empresa **DL SERCAL S.A.S.** mediante un contrato de prestación de servicios, desarrollando labores al servicio del E.S.E. Hospital San José de San Sebastián de Mariquita, desde el 01 de Enero de 2018, desempeñando labores como Auxiliar de Farmacia, según actividades detalladas en la Orden de Prestación de Servicio Nro. 18-081, estableciéndose entre otras obligaciones las siguientes:


1. Responder por la adecuada recepción y distribución de pedidos de medicamentos.
  2. vigilar el periodo de vigencia de los medicamentos próximos a vencer y reportándolos
  3. Despachar oportunamente a los usuarios del servido y orientados sobre el procedimiento a seguir.
  4. ejercer la recepción y facturación de las fórmula
  5. Elaborar informes que sean solicitados por el superior inmediato o cualquier entidad que los requiera\_
- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**
1. Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas
  2. Responder por la calidad del servicio.
  3. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización de/ Respectivo (s) pago (s)
  4. Las demás que resulten de la ejecución del contrato.

A su vez el enunciado proveedor, dentro de las acciones contractuales esta:

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a

- 1) Ejecutar con plena autonomía el objeto del presente contrato.
- 2) Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual
- 3) Suministrar los insumos descritos en el objeto del presente contrato conforme a las solicitudes de la E S.E, haciendo entrega del material médico quirúrgico dentro de los plazos fijados por la E.S.E. conforme a la oferta presentada.
- 4) Entregar los productos debidamente empacados de forma que se garantice su conservación y estabilidad fisicoquímica en los casos que sea necesario.
- 5) Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción, sin costo alguno, todos los Insumos que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación
- 6) Presentar cuenta de cobro y/o factura.
- 7) Las demás que sean impartidas por el Supervisor del Contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del mismo, de acuerdo con las directrices que imparta la Gerencia de LA EMPRESA.

Relación poco ética y resaltado por el molesto ciudadano, al manifestar que el vendedor de medicamentos WERBELINGEN TORRES CERVERA, es según contrato 18-001 del 1 de Enero de 2018 suscrito con DL SERCAL SAS, auxiliar de farmacia del E.S.E. Hospital San José, y se cuestiona ¿A qué horas un trabajador que cumple horario en el Hospital, es a la vez vendedor o empresario

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

de productos farmacéuticos para el Hospital al cual presta sus servicios personales?.

El Señor Gerente en los estudios previos, señala en la descripción de la necesidad que el suministro de medicamentos y material médico quirúrgico es fundamental para la prestación del servicio por parte del Hospital San José, con el fin de satisfacer las necesidades de los pacientes del Municipio de Mariquita y sus alrededores y cumplir con los estándares de calidad y condiciones de habilitación exigida a la Empresa Social del Estado y ratifica su política de austeridad al escoger dentro de los proponente la más económica.

Que el representante legal y previa solicitud, allega fotocopia de la cedula de ciudadanía, la propuesta acompañada del Rut y el Certificado de la Cámara de Comercio ajustados a su actividad comercial, el Aportes a la Seguridad Social, Certificados de Antecedentes Penales, Fiscales y disciplinarios.

Es claro para el Grupo Auditor, la existencia de dos (2) operaciones administrativas y jurídicas, bajo la garantía y acción de un actor material, el primero es contratista de medicamentos e implementos quirúrgicos y reúne las condiciones mercantiles para ejercer su actividad comercial libremente, pero a su vez presta sus servicios al contratante como Auxiliar de Farmacia por interpuesta persona, entregando los medicamentos y elementos que el mismo en parte suministra al Hospital, el cual hace poco transparente esta acción desmedida, con un alto riesgo de incumplimiento de uno de los dos (2) contratos al momento de una emergencia, un conflicto de Intereses, así como la inseguridad al momento de algún reclamo administrativo, si lo realiza el Proveedor o al Auxiliar de Farmacia.

El contrato aquí en estudio obedece al proveedor y este enmarca los principales procedimientos administrativos bajo la tutela del Señor Gerente, al realizar los estudios previos, realizar las convocatorias, evaluar las propuestas, contrata y supervisa para los pagos parciales y totales, así como la adición al contrato por \$5.900.000.00, el primero (01) de Junio de 2018.

Frente a este tema, el Señor IVAN GARCIA RAMIREZ Auxiliar Administrativo - Almacenista, aclara que esta información y movimiento de medicamentos y elementos quirúrgicos parciales, están en línea con Contabilidad y Presupuesto, y los saldos de almacén, según el programa SIHOS.

## **2.6. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA NRO. 6.**

Sobre el Contrato de Prestación de Servicios y Suministro Nro. 44 del 2 de Enero 2018, donde el objeto fue el servicio de lavandería y suministro de insumos de aseo y cafetería para el Hospital San José de San Sebastián de Mariquita - Tolima.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL EJE TURISMO	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068


El inquietante ciudadano, sobre el presente contrato señaló: "Este contrato no tiene entro de su obligación determinada las cantidades y valores unitarios de las prendas o menaje del hospital, esto impide una supervisión transparente."

Frente al interrogante anterior, se trae a colación lo señalado como obligación al referido contrato en la "**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a A) - Ejecutar con plena autonomía técnica el objeto del presente contrato. B - Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual. C.- El contratista se compromete a prestar el servicio de lavandería, para lo cual realizara: 1) Adquisición por una única vez del menaje (sábanas, fundas) requerido para la prestación de los servicios de hospitalización, urgencias y demás áreas de la E.S.E. conforme a la necesidad del servicio. Se aclara que a la fecha de terminación del contrato el menaje pasará a ser propiedad de la E.S E **2)** utilizar los insumos indispensables para labores de lavandería, los cuales estarán a cargo del contratista. 3) Realizar un cronograma con el supervisor del contrato conforme a la necesidad de la E.S E, donde se fijen los horarios pertinentes para hacer la entrega de ropa limpia y recolección de la ropa sucia. 3) Suministrar a la E.S.E los insumos requeridos para **3.1,** La limpieza, desinfección y aromatización de los servicios higiénicos de las diferentes áreas del Hospital y de las instalaciones a nivel general de la E.S.E. **3.2.** Para la cafetería. 4.-Presentar cuenta de cobro y/o factura, **6.-** Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la Gerencia de **LA EMPRESA**".

Así mismo, el denunciante manifiesta que: "... De otro lado el contratista es el Señor JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ quien es el compañero permanente de la empleada de servicio de la Señora ELIZABERH BUSTOS; Jefe de Control Interno del Hospital San José de Mariquita, situación que genera un conflicto de interés con la funcionaria encargada de hacer control y vigilancia al interior del Hospital, el contratista al parecer no tiene ningún tipo de experiencia en lavandería institucional, ya que se le conoce como empleado de la Avícola Colombiana AVICOL".

El grupo Auditor evidencia que si bien es cierto el hospital cuenta con una persona de Servicios Generales, no alcanza para el señalamiento estadista de servicio en urgencia (135) y consulta externa (110) pacientes por día, justificando así la Doctora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN en calidad de Auxiliar Administrativa, para contratar el servicio de lavandería y suministro de aseo y cafetería, para el Hospital. Aspecto que no compensa con la capacidad instalada de veintiocho (28) camas de hospitalización, diez (10) camas de observación y cinco (5) de pediatría.

Lo anterior motivo al señor Gerente, para suscribir el estudiado contrato Nro. 44 de Enero de 2018, por valor de \$39.000.000.00, con un plazo de seis (6) meses a razón de \$6.500.000.00 por cada mes, sin establecerse para su dinámica y control las cantidades de elementos a lavar y los suministros a entregar parcialmente por concepto de lavandería y cafetería, conducta que es reiterativa de gerencia en el manejo contractual y que crea las dudas aquí expuesta y no

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TRUJILLO</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

permite dar claridad y transparencia al manejo interno de lo cumplido del objeto contractual.

También se evidencia que el Hospital, cuenta con un área física de lavado a mano, área de remojo, dos lavadoras y una secadora según inspección el 13 de Septiembre de 2018, no están en las mejores condiciones para su funcionamiento, pero si se han venido utilizando y realizando inversiones de mantenimiento correctivo y preventivo a estas para su funcionamiento correspondiente y atender la demanda diaria del hospital, como la realizada a finales del mes de octubre del año 2017, con la empresa C.G.M.

El Señor IVAN GARCIA RAMIREZ de calidades antes expuestas, enseña al Auditor, el manejo del programa SIHOS, referente a la información contractual, Ingresos totales o parciales de suministros, solicitudes internas y entregas de los mismos, dando un saldo físico que mantiene ordenados, así como su manejo contable y presupuestal.


A lo anterior se evidencio, la inexistencia de un cronograma de entrega de ropa limpia y recolección de ropa sucia, durante la vigencia del presente contrato, lo que refuerza la deficiencia administrativa.

Que en el Acta de Terminación y Liquidación del presente contrato, la Señora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, en calidad de Supervisora, con su firma avala que el contrato se terminó de manera anticipada y cumplió con el valor del Contrato.

Los soportes presentados a la Comisión Auditora y que legalizan las cuentas por pagar a favor de JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, reflejan una diferencia por legalizar de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.072.678.00), generando este actuar una falencia documental que permita una información clara y pertinente en materia contable, presupuestal y administrativa.

En lo referente a al supuesto parentesco familiar entre el Señor JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ (Contratista) y la empleada de la Señora ELIZABERH BUSTOS, Jefe de Control Interno del Hospital San José de Sam Sebastián de Mariquita y la generación de un presunto conflicto de interés con la funcionaria encargada de hacer control y vigilancia al interior del Hospital, se hará su traslado sobre el tema a la entidad competente para que dirima la inquietud del Señor Concejal.

Con relación al manejo estadístico, los soportes allegados a la Contraloría no permiten dar claridad matemática al servicio de lavandería, en lo referente al

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

manejo puntual de las cantidades entregadas para el lavado y su devolución, la rotación de este servicio que permita justificar los costos que asume el Hospital por este servicio, claro es para este Despacho, el desorden administrativo al manifestar entre sus argumentos y sobre el tema lo siguiente: "Respecto de la trazabilidad de los menajes que se llevan para lavar y lo que se entrega, es necesario aclarar que el contratista llevaba una planilla de control de quien recibía y entregaba, donde puede reflejarse la periodicidad, sin embargo una vez revisados los documentos de soporte solo se encontraron las planillas correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2018, por lo tanto se incluirá en el plan de mejoramiento un seguimiento mensual de las planillas con cronograma de ruta por parte del supervisor del contrato. (Se anexa soporte para corroborar la trazabilidad del proceso – folios 2)".

Lo anteriormente tratado, es colateral con lo visualizado por el Grupo Auditor, con relación a la capacidad en camas (33) donde diez son para el servicio de observación, y según su controversia estadística señala: "...en el caso de observación la norma permite que estas camas roten promedio 4 pacientes cada 24 horas, ...", siendo estas clase de argumentos los que visualizan una contratación sin los estudios y procedimientos adecuados para una acción coherente con la necesidad y realidad que requiere el Hospital para esta clase de Contratos y que brinden a la comunidad una razón clara de la inversión y/o gasto.

En lo que tiene que ver con la logística de la lavandería, lo anteriormente tratado le da argumentos sólidos para una clara toma de decisiones, que le permita cumplir con las necesidades del Hospital y atender cualquier requerimiento sobre el tema y tener la tranquilidad sobre su Gestión Administrativa frente al Hospital.

Frente con lo detectado por el Grupo Auditor y que usted trae a colación es sus argumentos "soportes presentados a la Comisión Auditora y que legalizan las cuentas por pagar a favor de JUAN CARLOS GUZMAN RODRIGUEZ, reflejan una diferencia por legalizar de DIECISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$17.072.678.00), generando este actuar una falencia documental que permita una información clara y pertinente en materia contable, presupuestal y administrativa" manifestamos que no hay una falta de claridad en materia contable y presupuestal, como se evidencia en los siguientes pagos relacionados y anexos en 78 folios.", documentos aportados y de su análisis no desvirtúa el hecho generador de la presente observación administrativa plasmada por el Grupo Auditor,

Para una mayor claridad sobre los pagos encontrados en la carpeta del evaluado contrato, por el Grupo Auditor se anexa el cuadro de seguimiento a su procedimiento administrativo encontrado.

0068

### Contrato de Suministro 44

**Los Comprobantes de Egreso suman \$12.893.093.00**

Fecha	Orden Compra de Consumo	Valor pagado	V. Contratado	Valor Pagado
10-01-2018	893	4.515.991.84	39.000.000.00	
26-02-2018	904	3.951.685.00		
15-03-2018	911	4.251.913.32		
27-04-2018	931	4.353.087.36		17.072.677.52

**Las Entradas a Almacén suman \$17.072.177.16**


Fecha	Cuentas por Pagar	Valor pagado	V. Contratado	Valor Pagado
31-01-2018	2979	4.500.000.00	39.000.000.00	
28-02-2018	3016	4.500.000.00		
31-03-2018	3069	4.500.000.00		
31-05-2018	3201	4.213.661.00		21.927.322.00
31-05-2018	3202	4.213.661.00		
	Diferencia por legalizar			17.072.678.00
	Sumas Iguales		39.000.000.00	39.000.000.00

Por los motivos anteriormente expuestos, la presente Observación se CONFIRMA, para que sea tenida en cuenta por los actores administrativos al proyectar el Plan de Mejoramiento.

#### 2.7. OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA, DISCIPLINARIA Y FISCAL NRO. 7.

En lo referente al presunto sobrecosto según Contrato 194 del 10 de Noviembre de 2017, cuyo objeto fue la Adquisición de la dotación para personal administrativo y asistencial del E.S.E. Hospital San José de San Sebastián de Mariquita, por valor \$13.980.000.00, con un plazo de veintinueve (21) días y con la supervisión de SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa - Pagadora.

Que la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato presenta como obligaciones del contratista para con la Empresa en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a. Ejecutar con plena autonomía el objeto del presente contrato, b. Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual c. Entregar a la E S E los siguientes elementos para dotación de los empleados así nueve (9) pantalones dril Hombre, 9 Pantalones de jean hombre, 9 camisas hombre bordadas 9 camibusos para hombre bordados, 9 pares de zapatos para hombre, 6 uniformes antifluidos, 6 zapatos antideslizantes, 6 delantales, 6 gorras. d.- Las demás que sean impartidas por el Supervisor del

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01	

0068

contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la Gerencia de la Empresa.

Elementos comprados al mismo proveedor para las vigencias 2016-2017:


**Cuadro #10**

Contrato de Suministro #194 de 2017				Contrato Suministro #186/2016		
Cant.	Descrip. Mecía.	V. U.	V. T.	V. U.	V. T.	Dif.
9	Pantalón Dril H.	245.000	2.205.000	<b>40.000</b>	<b>360.000</b>	1.845.000
9	Pantalón Jean H.	245.000	2.205.000	35.000	315.000	1.890.000
9	Camisa Hom. Bor.	225.000	2.025.000	40.000	360.000	1.665.000
9	Camibuso H. Bor.	195.000	1.755.000	<b>40.000</b>	<b>360.000</b>	1.395.000
9	Pares de Zap. Ho.	250.000	2.250.000	55.000	495.000	1.755.000
6	Unifo. Antifluido	250.000	1.500.000	75.000	450.000	1.050.000
6	Zap Antideslizante	210.000	1.260.000	55.000	495.000	765.000
6	Delantales	70.000	420.000	<b>15.000</b>	<b>90.000</b>	330.000
6	Gorras	60.000	360.000	12.000	72.000	288.000
	<b>TOTAL</b>		<b>\$13.980.000</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.997.000</b>	<b>\$10.983.000</b>

Según las averiguaciones realizadas por el Grupo Auditor, en algunos artículos donde su valor promedio se presenta una presunta violación a los principios de economía y responsabilidad, al realizarse un comparativo de precios, permite visualizar una tentativa de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE: (10.983.000.OO), al carecer lo adquirido de las características mínimas del mercado y comparado con la propuesta de similar dotación vendida al Hospital, en el año anterior (2016) por el mismo proveedor.

Se palpa una deficiencia administrativa en los estudios previos del contrato, generando una conducta calificada como una Gestión Antieconómica, por una inadecuada planeación, por cuanto la entidad no tuvo en cuenta dentro del análisis costo-beneficio y precios del mercado, si su convocado era distribuidor y/o productor, marca, calidad y precio histórico de adquisición, debieron utilizarse como referente o precios base, que evite un sobre costo en los elementos adquiridos, y por ende un detrimento al patrimonio del Hospital; situación que se refleja claramente en este caso en donde en el análisis realizado por este ente de control, se observan variaciones de precios de producto muy alto, siendo estos elementos de dotación de fácil adquisición, rotación en el mercado y similares características.

Cuando hablan de: "(...) La Guía de Colombia Compra Eficiente al referirse al Acuerdo Marco de Precios en el que se describe a este como una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para entre otras cosas lograr producir economías de escala (...)" Conceptos muy válidos si tenemos en cuenta que el propósito de las compras vía Colombia Compra Eficiente es aportar para contratar mayores cantidades, mejor calidad y mejores precios en beneficio de las Entidades del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TORÓN	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022

10068


Sector Público, situaciones que solo se pueden dar si se compra a grandes productores para ver reflejado el beneficio en cuanto a mejores precios de materias primas, mayor producción, utilización de maquinaria y equipo etc. Es por ello, que para el caso no se aplica el argumento de la figura de economía de escala, por cuanto el E.S.E. Hospital San José, hizo sus compras a intermediarios de mercado de tal manera que el sobre costo que se reflejan en cada renglón de los artículos evaluados, no tienen justificación frente a los principios de economía que deben observar las Entidades del Sector Público.

Así mismo el Grupo Auditor, frente al evaluado Contrato de Suministro, evidencio que los elementos de dotación adquiridos y objeto del contrato, los cuales se detallan a continuación así: nueve (9) pantalones dril Hombre, 9 Pantalones de jean hombre, 9 camisas hombre bordadas 9 camibusos para hombre bordados, 9 pares de zapatos para hombre, 6 uniformes antifuídos, 6 zapatos antideslizantes, 6 delantales, 6 gorras, no se encontró dentro de la carpeta del enunciado contrato, el ingreso de estos elementos, las salida de los mismos, el recibí de las personas beneficiarios y su marco jurídico que justifique el derecho a esta dotación e inversión del Hospital, así como los demás procedimientos administrativos que ejecuta el área de almacén para su legalización.

La anterior conducta del Señor Gerente del Hospital San José, trasgrede presuntamente entre otras normas lo consagrado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como posiblemente vulneró un deber funcional, según lo establecidos en los Numerales 1, 2, 4 y 8 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas que lo complementen o adicione. Por lo anteriormente tratado, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$13.980.000.00)** y una presunta incidencia disciplinaria al no dar cumplimiento a las normas aquí aplicada.

Al realizar una presunta gestión antieconómica en los términos del artículo 3º, 4º y 6º de la Ley 610 de 2000 y las demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen, el Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos del Hospital Auditado, así mismo, la Señora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa, al presentar falencias en la labor de la Supervisión del Contrato de suministro No 194 del 10 de Noviembre de 2017, en materia de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, bajo los parámetros normativos entre ellos el Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, permitiendo la cancelación de las obligaciones económicas a cargo del contratista, que conllevan al hospital a no proteger las finanzas



	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

públicas y al Señor ANDRES CAMILO ROJAS GOMEZ, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

Las demás apreciaciones realizadas por el denunciante, serán puestas en conocimiento de las entidades pertinentes, como lo referente al posible conflicto de interés, por parte de la Supervisora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN y el Gerente de la época.

Al revisar los motivos de controversia y los soportes allegados como prueba de legalidad administrativa, frente al desconocimiento del Almacén de este procedimiento, se evidencia la centralización administrativa a pesar del existir un Manual Especifico de Funciones y de Competencias (Acuerdo 05 del 26 de Junio de 2015), donde le establecen al Señor Gerente como propósito principal "Ejecutar, dirigir las labores de Dirección y Formulación de políticas tendientes a promover el desarrollo integral de todas las áreas del Hospital que permitan garantizar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente, con calidad a la población que así lo requiera".


Conducta violatoria a la norma citada, al encontrarse más adelante del manual un empleo denominado Auxiliar Administrativo (Almacén y Mantenimiento) y señala como jefe inmediato al Señor Gerente, código 407.

Con relación a lo expuesto por el Señor Concejal del Municipio de Mariquita, donde el Señor ANDRES CAMILO ROJAS GOMEZ, es presuntamente sobrino del Señor JEREMIAS ROJAS, quien es esposo de la Señora JIMENA GONZALEZ; Pagadora del Hospital San José, generando este parentesco un presunto conflicto de intereses que no declaro la servidora pública en su momento.

Hecho que esta entidad por competencia Constitucional no puede dar claridad, siendo trasladado y puesto en conocimiento ante las autoridades convenientes para lo pertinente.

## **2.8. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIO N. 8**

Con relación al Contrato de Suministro Nro. 186 del 1 de Agosto de 2016, cuyo objeto fue la compra de dotación para personal asistencial y administrativo, que presta sus servicios en el Hospital San José de San Sebastián de Mariquita, a través de la temporal DL SERCAL S.A.S., en el marco del contrato 183 de 2016, por valor \$20.000.000.00 y bajo la supervisión del actual Gerente del Hospital "San José".

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TORÓN</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068


Que en la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a: 1. Ejecutar con plena autonomía técnica el objeto del presente contrato 2. Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual 3. Entregar a título de venta los siguientes elementos como parte de la dotación del personal asistencial y administrativo del Hospital San José así: Personal Asistencial cincuenta y uno (51) así: Cuarenta y ocho uniformes completos para mujer y tres para hombre. Personal Administrativo veinticuatro (24) uniformes completos así: Trece (13) para hombres y (11) once para mujeres. Un uniforme para portero, Un uniforme para conductor, Calzado para personal asistencial cincuenta y uno (51) así: Cuarenta y ocho (48) para mujer y tres (3) para hombre, Calzado para personal administrativo veinticuatro (24) pares así: once (11) para mujer y trece (13) para hombre. Calzado conducto un par y calzado portero un par 4. Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual y la propuesta presentada el 29 de julio por el contratista.

Frente a este Contrato, el Señor IVAN GARCIA RAMIREZ de calidades antes expuestas, manifestó "que referente a este contrato, no le fue suministrada ninguna información, ni elementos contenidos en el contrato en mención".

Con relación al presente Contrato de Suministro el Grupo Auditor, detecto que los elementos de dotación adquiridos y objeto del contrato, los cuales se detallan previamente y con destino a los funcionarios temporales de la firma DL SERCAL S.A.S., no se encontró dentro de la carpeta del enunciado contrato, el ingreso de estos elementos, las salida de los mismos, el recibí de cada una de las personas beneficiarios y su marco jurídico que justifique su derecho legal y entrega e inversión por parte del Hospital, así como los demás procedimientos administrativos que ejecuta el área de almacén para su control y legalización.

La anterior conducta del Señor Gerente del Hospital San José, trasgrede presuntamente entre otras normas lo consagrado en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como posiblemente vulneró un deber funcional, según lo establecidos en los Numerales 1, 2, 4 y 8 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y demás normas que lo complementen o adicione. Por lo anteriormente tratado, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00)** y una presunta incidencia disciplinaria al no dar cumplimiento a las normas aquí aplicada.

Al realizar una presunta gestión antieconómica en los términos del artículo 3º, 4º y 6º de la Ley 610 de 2000 y las demás normas que lo adicionan, complementen

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0058

o modifiquen, el Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos del Hospital Auditado, así mismo, la Señora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa, al presentar falencias en la labor de la Supervisión del Contrato de suministro No 194 del 10 de Noviembre de 2017, en materia de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, bajo los parámetros normativos entre ellos el Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, permitiendo la cancelación de las obligaciones económicas a cargo del contratista, que conllevan al hospital a no proteger las finanzas públicas y al Señor ANDRES CAMILO ROJAS GOMEZ, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011.

En lo referente a los parentescos e conflicto de intereses, se pondrá en conocimiento a la entidad competente una vez en firme el presente informe.


## **2.9. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL NRO. 9**

Con relación al Contrato 254 del 2 de Diciembre de 2016, el Grupo Auditor evidencia que su único objeto fue la compra y entrega de tres refrigeradores con panel solar para vacunas, por valor de \$85.528.476.00.

Que en la exposición de motivos para su adquisición señaló el señor Gerente lo siguiente: "... El Hospital San José de San Sebastián de Mariquita suscribió con la Alcaldía municipal de Mariquita contrato 284 del 15 de noviembre de 2016 con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y EL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA TOLIMA, PARA FORTALECER LA CADENA DE FRIO DEL PROGRAMA PAI EN EL MUNICIPIO DE MARIQUITA CON RECURSOS DE LOS DOCUMENTOS COMPES 181 DE 2015 3861 DE 2016" y teniendo en cuenta que la E.S.E. presta sus servicios a toda la comunidad de Mariquita y municipios aledaños, se hace necesario realizar la compra de tres refrigeradores para el almacenamiento de vacunas con panel solar para vacunas"; Contrato que a la fecha de la Acción Fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, y el tiempo de adquisición de las tres (3) neveras, no prestan ningún servicio.

En atención a lo tratado en la controversia presentada por la Gerencia, el Grupo Auditor analiza lo referente a los documentos CONPES N°. 181 de 2015 y N°. 3861 de 2016, sus recursos e inversión donde entre otras cálculos esta:

CONPES SOCIAL N°. 181 de 2015, denominado "SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA. VIGENCIA 2015", recursos provenientes

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL PRIMÁ	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022

0068

del crecimiento económico superior al 4% en 2013 (preliminar), 2011 y 2010 (definitivo).

La distribución de los recursos para la atención integral para la primera infancia, se realiza entre municipios, distritos y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, con base en la población de 0 a 6 años ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Las líneas de inversión para la ejecución de estos recursos fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Política Social, conforme a lo establecido en el parágrafo transitorio 2° del Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 y el Artículo 14° de la Ley 1176 de 2007.

Para su diligencia se expide el Manual Operativo para la Inversión en atención integral en los mil primeros días de vida con recursos del SGP para primera infancia y establece entre sus numerales la adecuación institucional para mejorar o fortalecer el acceso a los servicios de salud, la calidad y humanización de la atención, teniendo en cuenta las normas, guías técnicas y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. (Res. 5123 de 2006).

Estableciendo líneas de inversión como:


#### **"Red de frío del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)**

Es el espacio destinado para el almacenamiento de los biológicos, ya sea como centro de acopio con sus respectivas neveras horizontales, o como cuartos fríos con todos los aditamentos que se requieren para su funcionamiento. También pueden funcionar con la ubicación de neveras solares para la red de frío en zonas de aislamiento geográfico, con el fin de garantizar la calidad de la vacunación en estos territorios. (Subrayado fuera de texto).

**Beneficios:** Contar con la garantía que permite que los biológicos que se aplicarán a los niños y las niñas, estén en las condiciones requeridas para evitar las enfermedades inmunoprevenibles.

**Requerimientos técnicos:** Los establecidos acorde al sistema de garantía de la calidad y habilitación (Resolución 2003 de 2014) y los lineamientos técnicos "Condiciones técnicas y de infraestructura física que deben cumplir los servicios de vacunación del Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI".

**Municipios que pueden invertir:** Todos los municipios que cuenten con atención o puntos de vacunación para los niños y niñas de primera infancia, acogiendo las

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

disposiciones de habilitación que tiene el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de estos servicios”.


Así mismo establece este documento que: “Todas las inversiones aprobadas por el Consejo Municipal de Política Social que se realicen a través de las líneas aquí establecidas, deberán ser reportadas de forma trimestral por la administración municipal en la categoría “CONPES Primera Infancia” del sistema CHIP, conforme a lo establecido en la Resolución 1732 de 2013 del ICBF”.

CONPES 3861 de 2016, titulado: “DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, VIGENCIA 2016, Y ORIENTACIONES PARA SU INVERSIÓN”.

El presente documento consolida el direccionamiento de la inversión, detalla las fuentes de financiación y el acompañamiento técnico y monitorio del Gobierno Nacional a las inversiones territoriales financiadas con los recursos aquí distribuidos.

Que en los Estudios Previos realizados por el Municipio de San Sebastián de Mariquita – Tolima, señala: “Los recursos de este convenio provienen del sistema general de participación para la atención integral de la primera infancia, así: documento CONPES 3861 de vigencia 2016 por \$76.663.778 y un saldo del documento CONPES 181 de 2015 por \$864.968., las orientaciones para su inversión se encuentra en la página 24.Tabla 5. Inversiones en salud y bienestar en los primeros mil días de vida y en la página 25 del dicho documento (CONPES 3861 de vigencia 2016). “Atención ambulatoria de urgencia y hospitalización pediátrica” “Red de frío del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Es el espacio destinado para el almacenamiento de los biológicos, ya sea como centro de acopio con sus respectivas neveras horizontales o como cuartos fríos con todos los aditamentos que se requieran para su funcionamiento”.

Siendo claro el origen de la compra de los tres refrigeradores con panel solar para vacunas, las cuales tienen más de treinta meses de su compra sin prestar el servicio mínimo de custodia de medicamentos en frío, donde la falta de planeación genero una inversión onerosa que se hubiera direccionado en otra línea estratégica más productiva para la atención de la comunidad hospitalaria de acuerdo a lo tratado en el texto del Documento CONPES N°. 181 de 2015 y como usted lo trata en su recurso, en búsqueda del mejoramiento continuo, en especial la atención en la población infantil a la cual según su criterio profesional su cobertura día a día es más exigente, de conformidad con el Artículo 48, 40 y 50 de la Constitución Política de Colombia.


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01	

0068

Por otra parte, estos elementos carecen de una póliza y/o garantía administrativa que permita realizar algún reclamo al momento de utilizarse, por el tiempo transcurrido y las fallas que pudieren presentar a futuro, el cual generaría su pérdida.

Además de lo anteriormente expuesto frente a este punto, el Señor Gerente allega nuevos soportes en fotocopia simple y en formato PDF, expedidos por la Administración Municipal de San Sebastián de Mariquita – Tolima, inexistente en la carpeta del evaluado Contrato, donde la Comisión Auditora analizo, confronto y frente a la actual observación, encuentra entre otros:

1. Oficio fechado Noviembre de 2016, suscrito por el Doctor OLVER ESCOBAR, Secretario de Desarrollo Social del Municipio de San Sebastián de Mariquita Tolima, solicitando al Señor CESAR BERMUDEZ PAZ, Jefe de Planeación y Sistemas de Información de la enunciada entidad, la certificación de viabilidad por valor de Setenta y Siete Millones Quinientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y Seis Pesos Moneda Corriente (\$77.528.476.00), cuyo objeto es el de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA Y EL HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE MARIQUITA - TOLIMA, PARA FORTALECER LA CADENA DE FRIO DEL PROGRAMA PAI EN EL MUNICIPIO DE MARIQUITA CON RECURSOS DE LOS DOCUMENTOS CONPES 181 DE 2015 Y 3861 DE 2016".
2. Registro de viabilidad del objeto antes tratado, que cumple con los proyectos contenidos en el PDM y se encuentra radicado y actualizado (2016) en el Banco de Proyectos.
3. Certificación Presupuestal N°. 2016001102, expedido por YEIMY ROSIBEL RODRIGUEZ Jefe de presupuesto del Municipio por valor de \$77.528.476.00.
4. Estudios previos de viabilidad realizados por el Secretario de desarrollo Social del Municipio "Red de frio del Programa Ampliado de Inmunización (PAI)", necesidad, competitividad, modalidad contractual (Art. 95 Ley 489 de 1998) Convenio Interadministrativo y presupuesto oficial (Valor), donde el valor estimado del Convenio es de "OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$85.528.476) de los cuales el Municipio de Mariquita aportara la suma de setenta y siete millones quinientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$77.528.476) Mcte. Y el Hospital San José, ocho millones de pesos (\$8.000.000)".

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

"Por lo anterior analizado, es pertinente eliminar la incidencia disciplinaria y penal de la observación y confirmar la incidencia fiscal, toda vez que la controversia explica y sustenta la planeación en la adquisición de estos elementos, pero no desvirtúa el no funcionamiento de las neveras siendo esta contratación ineficiente por tener como consecuencia una compra innecesaria".

"Debido a lo anteriormente tratado, este hallazgo será enviado por ser de interés administrativo esta inversión, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, según el documento CONPES N°. 181 de 2015, a la Gerencia Departamental del Tolima – Contraloría General de la República para conocimiento de lo aquí actuado para lo de su interés y competencia".


## **2.10. HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL NRO. 10.**

### **CONSIDERACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

Sobre el Contrato de Prestación de Servicio No 074 del 13 de marzo de 2017, cuyo objeto fue la "*Prestación de servicios mediante la modalidad de cuota Litis para recuperar la cartera que adeuda la nueva EPS a la ESE Hospital San José de Mariquita por valor de Ciento Diez Millones de Pesos Mte. \$110.000.000.00*" con una duración de nueve (09) meses y dieciocho (18) días.

La inquietud plantada por el Denunciante, es que la Señorita JENNY MARCELA RAMIREZ GOMEZ Contratista, para la época de los hechos no ostentaba el título de abogada, tal y como lo manifiesta LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la Doctora MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ, quien en partes de su escrito señala: "... En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la Cédula de ciudadanía No. 1106740013., NO registra la calidad de Abogado" y tampoco cuenta en su hoja de vida con suficiente experiencia en esta clase de cobro persuasivo.

El Grupo Auditor, solicita la información relacionada con la acción contractual al hospital, para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares, evidenciándose dentro del material documental, que el Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto, suscribió un contrato cuyo objeto fue PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE CUOTA LITIS PARA RECUPERAR LA CARTERA QUE ADEUDA NUEVA EPS A LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE MARIQUITA.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022

0068

En la etapa preparatoria en la adjudicación del analizado contrato, la Gerencia del Hospital, contrató bajo la modalidad de Contratación Directa, no evidenciándose en la carpeta, oficio alguno por parte de la Gerencia invitando a persona natural o jurídica a contratar, solo se observó en la carpeta contractual una sola propuesta, que fue la presentada por la Señorita JENNY MARCELA RAMIREZ GOMEZ, donde no aparecen experiencias en labores realizadas en otras entidades referente al tema objeto del contrato y/o estudios que detallen y determinen la experiencia e idoneidad y justifique el valor del presupuesto oficial.


Además el Hospital cuenta con los servicios profesionales de la Doctora MARIA ELVIRA NIETO SAMPER, Asesora Externa encargada de apoyar en el proceso de cartera, coordinación, cruce y conciliación con las diferentes E.P.S., e Instituciones a las cuales les presta Servicios Hospitalarios, según contrato de prestación de servicios profesionales, por valor de \$45.000.000.00 y la Señorita LEIDY JOHANA HENAO VELEZ Auxiliar Administrativa del Departamento de Cartera y contratada por la firma DL SERCAL SAS, Servicios Temporales Calificados.

Que la Señorita JENNY MARCELA RAMIREZ GOMES, en la Cláusula Segunda del estudiado contrato, se obliga a: "... 1. Ejecutar con plena autonomía el objeto del presente contrato. 2. Informar al Supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual. 3. Realizar todos los procesos pertinentes para efectuar el cobro y recaudo de la cartera total de la Nueva Eps que supera la suma de mil cuatrocientos (\$1.400.000.000) millones de pesos. 4. Las demás que sean impartidas por el Supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la Gerencia de la **EMPRESA**".

Que su forma de pago será: "LA EMPRESA pagara al contratista mediante la modalidad de cuota Litis un porcentaje o prima de éxito del 10%, sobre lo efectivamente recaudado o recuperado mensualmente, de la cartera corriente y el 11%, sobre lo efectivamente recaudado o recuperado mensualmente, de la cartera mayor a 360 días; una vez se realice el ingreso efectivo de los recursos en la cuenta bancaria del Hospital San José Identificada con el No. 36334221-3 en lo que corresponde a ingresos del régimen contributivo y a la cuenta No. 36334222-1 para ingresos de régimen subsidiado. Será requisito para el pago la presentación del informe de ejecución de las operaciones realizadas acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, ...". Siendo terminado el 30 de Junio de 2017 y cancelado la Empresa Social del Estado, la suma de \$35.106.324.00.

Que en los informes de gestión que presenta para los pagos parciales la señorita JENNY MARCELA RAMIREZ GOMEZ, desarrollando tareas de Cobro Persuasivo ante LA NUEVA EPS, presenta varias constancias expedidas por CLAUDIA PATRICIA RUIZ, Analista de Conciliación Administrativa, manifestando la presencia y verificación de cartera con corte al 31 de octubre y Diciembre de 2016, lo que génera un pago de \$35.106.324.00, según informe de la Supervisora del Contrato SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, al manifestar que de la gestión



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01


0068

adelantada por la contratista se recaudaron \$319.148.410.00, consignados a la cuenta #363342213 del Banco Bogotá a título del Hospital San José.

Se observa en este actuar, una Gestión Antieconómica para las arcas del Hospital, al pagar dos valores bastante onerosos, uno a la Señorita JENNY MARCELA RAMIREZ GOMEZ, máxime cuando su trabajo no es otro distinto a proyectar los oficios, para el caso puntual del cobro persuasivo y los cuales no se observan en la carpeta, como tampoco se evidencian notas secretariales y de ejecutoria de las actuaciones del cobro persuasivo, que ponen en alto riesgo la credibilidad procesal de la ejecutora y a la Doctora MARIA ELVIRA NIETO SAMPER, modalidad honorarios que como asesora jurídica esta entre su objetivo contractual que es la de realizar, apoyar en el proceso de cartera, coordinación, cruce y conciliación con las diferentes E.P.S., e Instituciones a las cuales les presta Servicios Hospitalarios. Hecho que preocupa a la comunidad Mariquiteña, la manera como se está manejando el erario del hospital, dada a los altos costos de los contratos suscritos para un mismo fin.

Evidenciando así, que el Hospital San José, no cuenta con un Manual de Cobro coactivo o Reglamento de Cobro de cartera, que contengan como mínimo la competencia para adelantar el trámite de recaudo de cartera en las etapas persuasivas y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional del Hospital, para suplir la realización de las actividades descritas en los objetos contractuales e incumpliendo con lo normado en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 de diciembre 15 de 2006, el cual determinó en su artículo 6° que dentro de los dos (2) meses siguientes a su fecha de entrada en vigencia las entidades cobijadas por la mencionada ley, deberán expedir su propio reglamento interno de Recaudo de Cartera en los términos de esa disposición.

El COSTO vs BENEFICIO en esta decisión que asumió la administración va en detrimento a las arcas del erario público, pues los pagos generados son desproporcionados frente a las sumas que se pretenden recaudar y de las cuales se deben deducir los descomunales porcentajes de Cuotas Litis al contratista por unas actividades que debe estar bajo la responsabilidad de administración hospitalaria y no de un particular, sería más rentable que esos recursos fueran de utilidad para el hospital San José, teniendo en cuenta que el recaudo de cartera es el ejercicio de una buena gestión pública y constituyen la columna vertebral del presupuesto general de ingresos del citado hospital en aras de cumplir con los objetivos misionales del ente, que afecta el patrimonio de la entidad, evidenciándose una gestión antieconómica, mostrando una supuesta eficiencia en el recaudo que solo se ve reflejada en los pagos realizados por este concepto a JENNY MARCELA RAMIREZ GOMEZ y no un beneficio significativo para la entidad.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01

0068

Gestión Gerencial en contravía a lo señalado en la Ley 1386 de 2010 que establece facultades indelegables a particulares:

*Artículo 1º. PROHIBICION DE ENTREGA A TERCEROS LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTOS. "No se podrá celebrar contrato o convenio alguno, en donde las entidades territoriales, o sus entidades descentralizadas, deleguen en terceros la administración fiscalización, liquidación, cobro coactivo, discusión, devoluciones, e imposiciones de sanciones de los tributos por ellos administrados. La recepción de las declaraciones así como el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias podrá realizarse a través de las entidades autorizadas en los términos del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la utilización de medios de pagos no bancarizados".*

Por lo anteriormente tratado, la Gestión y Conducta del Señor Gerente, tiene presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del artículo 34, numeral 1º del artículo 35, numerales 31 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, supuesta incidencia fiscal por un presunto daño patrimonial por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$35.106.324.00)**, que corresponde al valor pagado a la contratista por una presunta gestión antieconómica en los términos del artículo 3º, 4º y 6º de la Ley 610 de 2000 y presunta incidencia penal al tenor de lo estipulado en los artículos 409 y 410 de la Ley 599 de 2000 y las demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen, a cargo del Doctor MAURICIO SALAZAR MUÑOZ en su condición de Gerente, Representante Legal y Ordenador del Gasto para la época de los hechos del Hospital Auditado, así mismo, la Señora SANDRA JIMENA GONZALEZ MARIN, Auxiliar Administrativa, al presentar falencias en la labor de la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicio No 074 del 13 de marzo de 2017, en materia de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, bajo los parámetros normativos entre ellos el Artículos 83 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, permitiendo la cancelación de las obligaciones dinerarias a cargo de la contratista, que conllevan al hospital a no proteger las finanzas públicas, sino el beneficio de terceros y la Señorita JENNY MARCELA RAMIREZ GOMEZ, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley 1474 de 2011 y la inexistencia de material probatorio que acredite acciones personales de intervención, de actividades varias ante la Nueva EPS y los diferentes procedimientos de cobro, como lo señala el numeral 3º de la Cláusula Segunda del presente Contrato #074 de 2017.

Una vez analizadas las explicaciones expuestas por el Señor Gerente frente a la presente Observación, estas en parte son concordantes con la posición del Grupo Auditor al señalar el recurrente que "...si se observa de manera cuidadosa el estudio previo, puede establecerse que la E.S.E ya había adelantado todos los tramites que desde el área administrativa – cartera, podían realizarse, como consta en el estudio previo...", siendo esta conducta antieconómica para los recursos del Hospital y contando con

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>		
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022	<b>Versión:</b> 01	

0068

personas que realizaron unos procedimientos administrativos bajo su tutela y menos al pretender justificar su acción contractual con "... Ahora bien, ante la necesidad de la E.S.E. de recaudar de manera efectiva la cartera, se determina que se requiere a una persona que pueda de manera exclusiva adelantar el cobro persuasivo", persona que como se registró en el Informe Preliminar, carece de los conocimientos mínimos para adelantar esta clase de actividades administrativas y que a su respuesta no allega prueba alguna de las actividades adelantadas.


Con relación a la interpretación de "cuota Litis", que manifiesta el señor Gerente, desde la etapa preparatoria o sea Lista de Chequeo, Solicitud de disponibilidad Presupuestal, La Disponibilidad N°.199 de 01-03 de 2017, los Estudios Previo de Necesidad, Oportunidad y Conveniencia, hacen relación con esta modalidad de cobro administrativo y además en este estudio se establece las formas de pago de Cuotas Litis por porcentaje de vigencia y los recursos recuperados, sin prueba alguna que justifique del Grupo Auditor una la mala interpretación.

El Señor Gerente también manifestó en su recurso que: "Sobre la carencia de un Manual de Cobro coactivo o Reglamento de Cobro de cartera por parte de la entidad, este será objeto del plan de mejoramiento de la entidad", conducta violatoria con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 4473 del mismo año y generadora de gastos como el aquí endilgado, al no contar dentro del Manual Especifico de Funciones y de Competencias (Acuerdo 05 del 26 de Junio de 2015), con un mecanismo administrativo para la realización de esta clase de procedimientos.

Por todo lo anteriormente tratado, existen como prueba sostenible al presente cargo, los documentos presentados a la Auditoria en el trabajo de campo y la respuesta allegada por el Señor Gerente, lo que permiten al Grupo Auditor señalar que la presente Observación se mantiene.

### 3. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Admon	Benef Aud	Sanc.	Fiscal	Valor	Discipl.	Penal
1	X					X	
2	X			X	8.113.500.00	X	
3	X					X	
4	X					X	
5	X						
6	X						
7	X			X	13.980.000.00	X	
8	X			X	20.000.000.00	X	
9	X			X	85.528.476.00		
10	X			X	35.106.324.00	X	
<b>Total</b>	10			5	\$162.728.300.00	7	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO AUDITORIA MODALIDAD EXPRES</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-022


0068

De esta manera se atendió la Denuncia N°. 029 de 2018, de acuerdo a directrices impartidas por el Despacho del Señor Contralor Departamental del Tolima, a través de la Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente.

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad Auditada debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

El Plan debe enviarse a la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, en horas hábiles establecidas por la Entidad Fiscalizadora, ubicada en el primer (1) piso de la Gobernación del Tolima, por la Calle 11 entre Segunda y Tercera, en un término de Quince (15) días hábiles.

Atentamente,

  
**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

  
 Aprobó: **Alexander Cabrera Ramos**  
 Contralor Auxiliar

  
 Revisó: **Andrea Marcela Molina Aramendiz**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyecto: **Claudia María/Luis Alfonso**  
 Grupo Auditor